



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio N° 292

Radicación: 76001-33-33-006-2018-00210-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
Demandante: Andrés Alveiro Maya Vallejo
hcabog@gmail.com
julicastellanosabogada@gmail.com
hc.abogados.asesores@gmail.com
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
notificaciones.cali@mindefensa.gov.co
linitasegura123@gmail.com

Procede el Despacho a dar apertura del incidente de sanción en contra del **General Mauricio Moreno Rodríguez**, en calidad de Director de Comando del Personal y del **Coronel Tito Nelson González Cepeda**, en calidad de Comandante del Comando de Apoyo de Combate de Contrainteligencia Militar, ambos del Ejército Nacional, por inadvertir una orden judicial, de acuerdo con los siguientes antecedentes:

Mediante auto de sustanciación No. 677 del 17 de agosto de 2021, se obedeció y cumplió lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca y en tal sentido se dispuso:

“Oficiar a la Dirección de Personal del Comando del Ejército Nacional para que con destino a este proceso remita copia de la evaluación de poligrafía y evaluación 360° efectuadas al señor Andrés Alveiro Maya Vallejo”.

En cumplimiento de lo anterior se expidió el correspondiente oficio, reiterándose el mismo en tres oportunidades, esto es, los días 02 y 22 de septiembre y 03 de noviembre de 2021, a los correos notificaciones.cali@mindefensa.gov.co, notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co, atencionalciudadano@cgfm.mil.co y usuarios@mindefensa.gov.co, concediendo diez días para la remisión de los documentos solicitados.

En la audiencia de pruebas realizada el 11 de noviembre de 2021, se verificó si se había allegado la prueba documental, encontrando que a la apoderada judicial de la parte demandante, la entidad demandada le había enviado los documentos correspondientes al resultado de la evaluación 360° realizada al señor Andrés Alveiro Maya Vallejo, sin embargo, no se obtuvo respuesta sobre la copia de la evaluación de poligrafía.

A fin de obtener dicha documental, en la misma audiencia se dispuso *“Requerir al General Mauricio Moreno Rodríguez, en calidad de Director de Comando del Personal del Ejército Nacional, y al Coronel Tito Nelson González Cepeda, en*

*calidad de Comandante del Comando de Apoyo de Combate de Contrainteligencia Militar para que el plazo máximo de diez (10) días, remitan con destino a este proceso copia completa de la evaluación de poligrafía efectuada al señor Andrés Alveiro Maya Vallejo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.234.956. **Advirtiéndole que, de no dar respuesta dentro del término estipulado, se dará apertura al incidente de sanción, conforme lo dispuesto en el artículo 44 del CGP.***

En cumplimiento de la orden impartida en dicha audiencia, el Despacho procedió a librar los correspondientes oficios, reiterándolos en **tres ocasiones**, los días 15 de diciembre de 2021, 09 de febrero y 18 de abril de 2022 a los correos registro.coper@buzonejercito.mil.co, notificacionesjudicialescacim@imi.mil.co, mauricio.moreno@buzonejercito.mil.co, registrocoper@buzonejercito.mil.co y con copia a los correos de los correspondientes apoderados, concediendo diez días para que se allegara la prueba.

El término anterior feneció sin que se allegara lo pedido, motivo por el cual mediante auto del 26 de abril de 2022 dictado en audiencia se ordenó iniciar incidente de sanción en contra del General Mauricio Moreno Rodríguez, en calidad de Director de Comando del Personal del Ejército Nacional, y al Coronel Tito Nelson González Cepeda, en calidad de Comandante del Comando de Apoyo de Combate de Contrainteligencia Militar.

Así las cosas como quiera que a la fecha no se ha remitido respuesta alguna a lo pedido ni se ha informado motivo que justifique la demora, emergen los supuestos de hecho para abrir formalmente incidente de sanción por incumplimiento y desacato a una orden judicial, de acuerdo a los poderes correccionales del Juez establecidos en el artículo 60A de la Ley 270 de 1996 Estatutaria de Administración de Justicia, adicionado por el artículo 14 de la Ley 1285 de 2009, en concordancia con el artículo 44 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ABRIR INCIDENTE DE SANCIÓN en contra del **GENERAL MAURICIO MORENO RODRÍGUEZ**, en calidad de Director de Comando del Personal y del **CORONEL TITO NELSON GONZÁLEZ CEPEDA**, en calidad de Comandante del Comando de Apoyo de Combate de Contrainteligencia Militar, ante el incumplimiento a los requerimientos efectuados a través de los oficios del 15 de diciembre de 2021, 09 de febrero y 18 de abril de 2022, proferidos en el trámite del presente proceso.

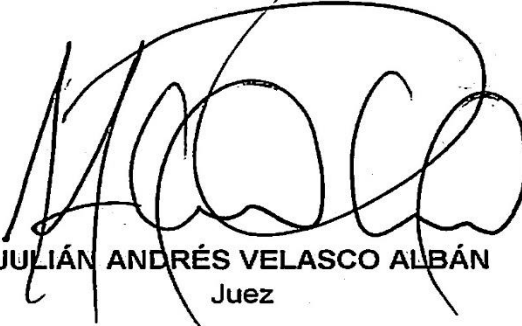
SEGUNDO: REQUERIR al **GENERAL MAURICIO MORENO RODRÍGUEZ**, en calidad de Director de Comando del Personal y al **CORONEL TITO NELSON GONZÁLEZ CEPEDA**, en calidad de Comandante del Comando de Apoyo de Combate de Contrainteligencia Militar, para que en el término de **tres (3) días**

brinden las explicaciones sobre su incumplimiento¹, a la vez envíe respuesta al requerimiento de prueba documental contenido en los oficios de fecha 15 de diciembre de 2021, 09 de febrero y 18 de abril de 2022.

Se le hace saber que si las explicaciones no fueren satisfactorias se procederá a imponer la correspondiente sanción establecida en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P, con multa hasta de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: NOTIFICAR por el medio más expedito advirtiéndole que cuenta con el término de **tres (3) días** para dar las explicaciones que considere en su defensa, de acuerdo al artículo 59 de la Ley 270 de 1996.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JULIÁN ANDRÉS VELASCO ALBÁN
Juez

¹ Artículo 59 Ley 270 de 1996.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación N° 500

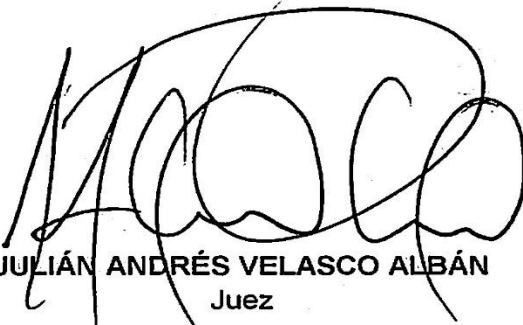
RADICACIÓN: 76001 33 33 006 2016-00239 01
ACCION: Tributario
DEMANDANTE: Romarco
ngarcia@gmasociados.com.co;
DEMANDADO: Municipio de Yumbo
judicial@yumbo.gov.co;

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, el Despacho,

RESUELVE:

Apruébese la liquidación de costas visible en el expediente¹, efectuada por la Secretaría del Despacho en favor de la parte demandante por encontrarse ajustada a derecho. (Art. 366 C. G. P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIÁN ANDRÉS VELASCO ALBÁN
Juez

Fco

¹ Por valor de cuatro millones cuatrocientos setenta y ocho mil seiscientos ochenta pesos M/cte. (\$4.478.680,00)



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación No. 499

RADICACIÓN: 76001 33 33 006 2016 00239 01
ACCION: Tributario
DEMANDANTE: Romarco SA
DEMANDADO: Municipio de Yumbo

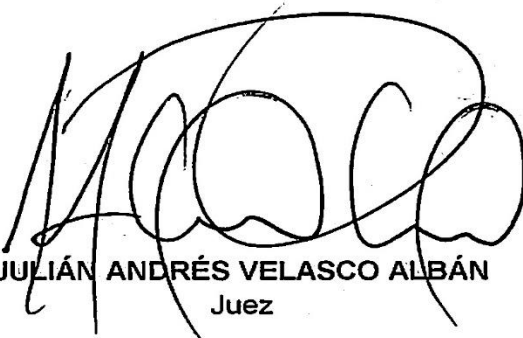
Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Sentencia, proferida por este Despacho dentro del proceso de la referencia, y dando aplicación a lo dispuesto en el Acuerdo 10554 de 2016 “Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho” expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se procederá a fijar las agencias en derecho a favor de la parte demandante (4% de la cuantía pretendida).

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE

1. **Fijar** como agencias en derecho la suma de dos millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil seiscientos ochenta pesos M/Cte. (\$2.455.680), a favor de la parte demandante.
2. La anterior cifra, debe ser tenida en cuenta al momento de realizar por Secretaría la respectiva liquidación de costas.

CÚMPLASE



JULIÁN ANDRÉS VELASCO ALBÁN
Juez



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación N° 501

PROCESO: 76001 33 33 006 **2019 00133 00**
ACCION: Reparación Directa
DEMANDANTE: María Hernández Quiceno y otros
andreszu13@hotmail.com
uszu.asesoriaslegales@gmail.com
asesoriaslegales.uszu@outlook.es
uszuasesoriaslegales@gmail.com
abogadodiegobs@gmail.com
chrisanvt@hotmail.com
DEMANDADOS: Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario
notificaciones@inpec.gov.co
cojamundi@inpec.gov.co
demandas.roccidente@inpec.gov.co
demandas2.roccidente@inpec.gov.co
demandas1.roccidente@inpec.gov.co
Nación - Ministerio de Justicia y del Derecho
notificaciones.judiciales@minjusticia.gov.co
mauricio.moscoso@minjusticia.gov.co
abelen@minjusticia.gov.co

Encontrándose el proceso para resolver sobre la concesión del recurso de apelación en contra de la sentencia, tenemos que, mediante auto del 26 de abril de 2022, se dispuso requerir a las partes para que dentro de los 3 días siguientes manifestaran si les asistía ánimo conciliatorio en el presente asunto; pasado dicho término se tiene que mediante memorial del 28 de abril de 2022, el INPEC solicitó se dé continuidad al recurso de apelación presentado a la sentencia No. 041 proferida el 01 de abril de 2022.

Así las cosas, pasa a Despacho el presente trámite a fin de resolver sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la entidad demandada Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC el 20 de abril de 2022¹ contra la sentencia No. 041 proferida el 01 de abril de 2022 que accedió a las pretensiones de la demanda, debiendo indicarse que el artículo 243 del C.P.A.C.A. consagra su procedencia frente a sentencias proferidas en primera instancia, y el artículo 247 ibidem establece el trámite, indicando que debe interponerse y sustentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

¹ Archivo 55 del expediente digital.

En el presente caso se advierte que el fallo fue notificado por correo electrónico a los sujetos procesales el día 1 de abril de 2022².

Conforme lo anterior, las partes tenían para interponer el recurso de apelación hasta el día 22 de abril de 2022, siendo radicado el día 20 de abril de 2022, esto es, dentro del término legal para ello.

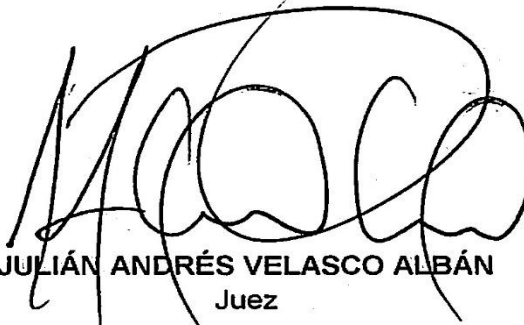
Por las razones expuestas, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la entidad demandada Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, en contra de la Sentencia No. 041 del 01 de abril de 2022 proferida por esta instancia judicial, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Una vez en firme este proveído, por Secretaría, remítase el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIÁN ANDRÉS VELASCO ALBÁN
Juez

AG

² Archivo 54 del expediente digital



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

RADICACIÓN: 76001 33 33 006 **2016 00239 01**
ACCION: Tributario
DEMANDANTE: Romarco
DEMANDADO: Municipio de Yumbo

En cumplimiento a lo ordenado en la parte resolutive de la sentencia, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia en favor de la parte demandante.

1. Agencias en derecho 1ª instancia ¹	\$	2.455.680,00
2. Agencias en derecho 2ª instancia ²	\$	2.000.000,00
3. Gastos procesales demandada en el proceso ³	\$	23.000,00
Total	\$	4.478.680,00

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS. La suma de cuatro millones cuatrocientos setenta y ocho mil seiscientos ochenta pesos M/Cte. (\$ **4.478.680,00**) para la parte demandante.

Fco
FRANCISCO ORTEGA O.
Secretario
Con validez y efecto jurídico
(Dto 2364 del 22.11.12 y Ley 527 del 18.08.99)

¹ Sentencia de primera instancia condena en costas a favor demandante
² Sentencia segunda instancia se condena en costas en 2 smlmv en favor de demandante
³ Constancia secretarial infoliada